

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatró días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETOS

Las disposiciones dictadas para la aplicación del régimen de libertad subsidiada limitan a 3.000 pesetas anuales las pensiones que, a su amparo, pueden constituir los trabajadores excluidos por diversas circunstancias del régimen obligatorio de subsidios de vejez.

La existencia del tope expresado, que se estima insuficiente en las actuales circunstancias para mantener el tipo medio de vida de los posibles pensionistas, contrae la expansión de esta importante obra social; por lo cual, para estimular el ahorro y previsión entre las personas afectadas y establecer beneficios verdaderamente eficaces que compensen los sacrificios que por su propia voluntad se imponen los afiliados para alcanzar una pensión apropiada, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 14 de la Ley de 27 de febrero de 1900, modificado por el Real Decreto-Ley de 19 de febrero de 1926, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 14. No se admitirán imposiciones que excedan de las necesarias para producir una pensión anual de 6.000 pesetas a favor de la misma persona, ni entregas inferiores a 0'50 pesetas”.

Artículo 22. Quedan adaptadas a lo dispuesto en el artículo anterior todas las disposiciones reglamentarias que regulan el régimen de pensiones y financiero del sistema de retiro de vejez de libertad subsidiada”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de octubre de 1940. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

El Decreto núm 264, de 1.º de mayo de 1937, estableció un régimen excepcional de alquileres, concediendo la exención del pago de éstos a los obreros y empleados españoles

que se encuentran en paro forzoso y a los cabos y soldados, cabezas de familia movilizados, en las condiciones fijadas en dicho Decreto, en las instrucciones para su aplicación y en las disposiciones complementarias.

Los beneficios de esta legislación habrían de durar “en tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal o bienestar indispensable, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza”. Terminada victoriosamente la guerra, han comenzado estos trabajos, a los que el Gobierno dedica una atención preferente; pero las circunstancias de la economía mundial, al repercutir en nuestro país, dificultan estos esfuerzos y no permiten que se logre todavía ese ideal de bienestar para todos los españoles, que es el fin del nuevo Estado.

Ello aconseja ampliar los beneficios del Decreto número 264, extendiéndolos con carácter indefinido mientras duren las circunstancias que motivan la petición. Ahora bien; para que esta medida, que supone una nueva carga sobre la propiedad urbana, que ésta sabrá soportar con el espíritu patriótico de que ha dado repetidas pruebas, sea equitativa, es necesario reglamentar la justificación de la calidad del obrero en paro forzoso, para que sólo puedan disfrutar de estas ventajas los que efectivamente lo sean, revisar todas las tarjetas vigentes y facultar a los propietarios para denunciar los casos de concesión indebida. También debe suprimirse la exención para los movilizados y sus familias, por haber transcurrido un período de tiempo suficiente para liquidar todas las situaciones producidas por la guerra.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de pagar los alquileres de sus viviendas, dentro de los límites que más adelante se fijan, siempre que el importe mensual de aquéllos no sea superior a 150 pesetas y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo 2.º En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les serán condonados, sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de

la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo 3.º Se exceptúa de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar, igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciera, o, habiéndolo desempeñado, se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo 4.º Los obreros o empleados en paro forzoso que soliciten estos beneficios habrán de justificar su situación de paro con certificación de la Oficina Local de Colocación.

Artículo 5.º Las Oficinas de Colocación no podrán inscribir como obreros o empleados en paro forzoso más que a los que lo sean habitualmente, y acreditar con certificación del último patrono que la causa del cesé es ajena a su voluntad, y no debida a inmoralidad o faltas graves en el trabajo.

Artículo 6.º Será requisito indispensable para el goce de estos beneficios que los interesados obtengan de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana correspondiente una tarjeta de exención. Contra las resoluciones de las Cámaras cabrá recurso ante las Juntas de apelación de exención de alquileres.

Artículo 7.º El plazo de duración de la tarjeta de exención será de un mes, prorrogables por mensualidades si persisten las circunstancias que motivaron su concesión. Transcurridos los seis meses de su disfrute no podrá concederse una nueva tarjeta de exención hasta un año después de la fecha de concesión de la primera.

Artículo 8.º Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo 9.º Las Empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al 25 por 100 del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de 15 pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representen los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo 10. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de renta cometidas por los propietarios, se estimarán como sustitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediata superior en grado a la que le fuera aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo 11. A partir de la fecha de la publicación de las instrucciones para la aplicación de este Decreto, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana revisarán todas las tarjetas de exención de pagos de alquileres en curso, y renovarán las que proceda, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores y en las instrucciones para la aplicación de este Decreto.

Artículo 12. Los propietarios podrán denunciar las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Decreto ante la Cámara Oficial correspondiente, para que ésta adopte la resolución oportuna.

Artículo 13. Para que los obreros y empleados puedan disfrutar de los beneficios que les conceden los artículos 1.º y 2.º de este Decreto será preciso que tengan su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de las instrucciones para su aplicación, quedando derogados desde ese momento el Decreto número 264, de 1.º de mayo de 1937; las instrucciones para su aplicación de 8 del mismo mes, modificadas en 21 de junio de 1938 y 27 de noviembre de 1939, y demás disposiciones complementarias sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de noviembre de 1940. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 315, de fecha 10 de noviembre de 1940).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.:

No cabe dentro de los principios jurídicos informadores del nuevo Estado español que la acción del Poder público sobre las Asociaciones revestidas de interés social se limite a medidas de vigilancia y garantía, montadas con el fin exclusivo de asegurarles un funcionamiento dentro del marco trazado por las Leyes.

Exigen, por el contrario, una intervención activa del Estado establecida con propósitos de estímulo, dirección e impulso y ejercida con la intensidad suficiente para asegurar a tales entidades toda la necesaria eficacia social.

Hasta ahora las personas inválidas para el trabajo y que por razón de la causa productora de su invalidez no gozan de ninguna protección o ventaja de orden especial venían facilitándose la obtención de los medios precisos para su subsistencia, bien de manera individual o ya constituyendo entidades sometidas al régimen neutral y pasivo de la vigente Ley de Asociaciones.

Las funciones que al Estado competen sobre el conjunto de las actividades benéficas obligan a organizar en debida forma dichas Asociaciones, con objeto de evitar que su actuación se interfiera mutuamente o dañe otras organizaciones de análoga importancia en el orden benéfico; que al amparo de la libertad actual se creen abusos o desigualdades injustas entre los asociados, y que la excesiva floración del espíritu asociativo produzca la debilidad de todo el conjunto.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Asociaciones que constituyan los inválidos para el trabajo acomodándose a lo dispuesto en la presente disposición actuarán como único órgano capacitado para asumir ante los organismos oficiales la representación moral, social y jurídica de los mismos y para recibir los apoyos que el Poder público dispense en ayuda de quienes se encuentran en tal situación.

Artículo 2.º Las Asociaciones de inválidos podrán constituirse por iniciativa espontánea de los mismos o por gestión oficial de las Autoridades públicas.

En el primer caso, los iniciadores dirigirán a la Dirección General de Beneficencia una exposición a la que acompañen:

- Un proyecto de Estatutos por los que se propongan regirse.
- Una relación de sus medios económicos y el presupuesto aproximado de los ingresos y gastos.
- Indicación de las instituciones asistenciales que se propongan fundar en servicio de sus asociados.
- El censo de los inválidos existentes en el territorio donde la Asociación pretende ejercer sus actividades y que, por razón de las causas de su invalidez, no gocen de una protección especial concedida.

En el caso de que la iniciativa parta de las Autoridades públicas, se entenderán como tales a dichos efectos los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Juntas Provinciales de Beneficencia o la Organización benéfico-social del Movimiento, y su propuesta deberá ajustarse a los requisitos antes expuestos.

Artículo 3.º A la Dirección General de Beneficencia, por delegación del Ministro de la Gobernación, compete tramitar y resolver las propuestas de que se ha hecho mérito, con la facultad, asimismo, de introducir en los Estatutos, régimen económico e interno de cada organización, cuantas modificaciones estime convenientes al interés público. Podrá también, en el ejercicio de su competencia, suspender, destituir o designar a las personas que fioren al frente de sus puestos directivos, sean o no socios de la organización respectiva.

Artículo 4.º La aprobación de una organización lleva

consigo la prohibición de fundar otra con fines análogos o similares en el territorio en que haya de actuar la primera. Si dos o más actualmente existentes solicitan acogerse al régimen de este texto, la Dirección resolverá sobre la integración de ellas en un solo organismo, o el mantenimiento de una con extinción de las restantes. En principio, cada organización extenderá su esfera de acción a toda la provincia donde tenga establecido su domicilio.

Artículo 5.º Las Asociaciones acogidas al régimen que se expone tendrán capacidad:

a) Para imponer cuotas a sus asociados y recibir auxilios y subvenciones del Estado, de los particulares y de las Corporaciones públicas.

b) Para ejercer el derecho de tanteo en la adjudicación de servicios contratados mediante subasta o concurso por las entidades públicas y en los que puedan ser empleadas las actividades de los asociados en aquéllas. El ejercicio de este derecho cesará cuando, por consecuencia de su uso en otros casos, haya quedado asegurada en forma suficiente la decorosa subsistencia de los afiliados en la organización conforme a las asistencias previstas en los presupuestos legalmente aprobados.

c) Para proponer a las Corporaciones administrativas la implantación de algún medio, como rifas, suscripciones, festivos, etc., que permitan allegar recursos a la organización en sustitución del ejercicio de la mendicidad, que queda formalmente prohibida a los inválidos.

Artículo 6.º Para el ejercicio del protectorado que el Ministerio de la Gobernación ejercerá sobre las organizaciones de inválidos utilizará como órganos consultivos el Consejo Superior de Beneficencia y las Juntas Provinciales del Ramo, y como ejecutivos, los Gobernadores civiles.

Podrán conferirse a una organización determinada (la de mayor volumen económico y número de afiliados) las funciones representativas de todas las demás en sus relaciones con el Ministerio y los organismos centrales del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1940. — P. D.: José Lorente. Ilmo. Sr.: Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 315, de fecha 10 de noviembre de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.090.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Tarazona, que fué declarada oficialmente con fecha 28 del mes de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.092.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valpalmas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Val de Guerrero», señalándose como zona sospechosa

una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos. Zaragoza, 15 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 5.136.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Contribución urbana.

Practicado por el Servicio de Valoración Urbana de esta capital la revisión de los inmuebles enclavados en las calles que se citan en la relación que se adjunta, se hallan expuestas al público, en el Ayuntamiento, Cámara de la Propiedad Urbana y Administración de Propiedades y Contribución Territorial, por término de quince días hábiles a contar de la fecha de la publicación, las valoraciones, rentas, líquidos imponibles y cuotas contributivas asignados a los mismos, para que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932, puedan formularse por sus propietarios, dentro del indicado plazo, las reclamaciones pertinentes a su derecho, ante esta Administración de Propiedades, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo serán firmes las rentas asignadas a todos los efectos legales.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1940.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

Relación que se cita:

Calle de Cervantes: casas núms. 22, 24, 26, al 30, 36, 40 y 44.

Núm. 5.132.

Practicado por el Servicio de Valoración Urbana de esta capital la revisión de los inmuebles enclavados en las calles que se citan en la relación adjunta, se hallan expuestas al público en el Ayuntamiento, Cámara de la Propiedad Urbana y Administración de Propiedades y Contribución Territorial, por término de quince días hábiles a contar de la fecha de la publicación, las valoraciones, rentas, líquidos imponibles y cuotas de contribución asignados a los mismos, para que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932, puedan formularse por sus propietarios, dentro del indicado plazo, las reclamaciones pertinentes a su derecho, ante la Administración de Propiedades, en la inteligencia de que transcurrido este plazo serán firmes las rentas asignadas a todos los efectos legales.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1940.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

Relación que se cita:

Calles de Avenida del General Mola, Paseo de Pamplona, Paseo de Ruiseñores, calle de la Paz, Miralbueno (Barrio Oliver) calle Froncal, Miralbueno (Barrio Oliver) calle de Gutenberg, Miralbueno (Barrio Oliver) calle de Séneca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.116.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de junio último, han sido acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal, resolviendo el concurso celebrado para proveer las vacantes de Secretarías de Juzgados municipales de clase c) de este territorio, con expresión de la antigüedad acreditada por los nombrados:

Secretarías provistas de las correspondientes
a la provincia de Zaragoza.

1.º D. Eladio Cortés de Haro, nombrado para la Secretaría de Borja; se posesionó de la de Santo Domingo de la Calzada en 19 de febrero de 1930 y cesó en 19 de septiembre de 1934 por traslado a la de Tazazona para la que fué nombrado en 1.º de septiembre de 1934, posesionándose el 19 del mismo, desempeñándola en la actualidad.

2.º D. Julio Aragón Sánchez, nombrado para la de Mallén; se posesionó de la Secretaría de Ambel el 17 de agosto de 1935 y la desempeñó hasta el 26 de julio de 1936 en que cesó por haber sido nombrado para igual cargo en Azuara, del que se posesionó el 21 de marzo de 1938 y lo desempeñó hasta el 31 de octubre del mismo año, en que cesó por habersele concedido la excedencia, figurando en el Censo de excombatientes.

3.º D. Alfonso Asensio Hernández, nombrado para la de Caspe; fué designado Secretario del Juzgado municipal de Busot en 15 de octubre de 1932; en 15 de mayo de 1933 se le nombró para Jacarilla, desempeñando su cargo hasta que en 25 de febrero de 1938 fué declarado excedente como Secretario del Juzgado municipal de Malpartida de Plasencia, que lo sirvió desde 7 de febrero de 1935 hasta el 28 de febrero de 1938 en que cesó.

4.º D. Luis Pablo Martínez Huche, nombrado para la de Ejea de los Caballeros; se posesionó del cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de Tauste en 15 de mayo de 1929; en 25 de marzo de 1930 fué nombrado Secretario suplente del de Ejea de los Caballeros, posesionándose en 3 de abril del mismo año, cesando en el Juzgado de Tauste; en 10 de abril de 1934, fué nombrado Secretario propietario del Juzgado municipal de Erla, posesionándose en 20 del mismo mes, cuyo cargo ostenta actualmente.

5.º D. Mariano Lorbés Chaverri, nombrado para la de Sádaba; fué designado para este mismo cargo en 24 de junio de 1910, posesionándose en 1.º de julio y cesando en diciembre de 1919 por incompatibilidad con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

6.º D. Pedro Láinez Pérez, nombrado para la de Epila; se posesionó del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Vera de Moncayo en 14 de marzo de 1935 y lo desempeña en la fecha, sin interrupción.

7.º D. Eduardo Martínez Martínez, nombrado para la de La Almunia de Doña Godina; tomó posesión del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Rabanal del Camino en 17 de marzo 1935 y lo desempeñó sin interrupción hasta el 30 de junio del mismo año en que cesó por haber sido nombrado para igual cargo de Lucillo del que se posesionó en 1.º de julio de 1935, desempeñándolo actualmente.

8.º D. Segundo Arbiol Roca, nombrado para la de Pina de Ebro; se posesionó de la de Mequinenza en 11 de diciembre de 1924, interrumpiendo su desempe-

ño al producirse el glorioso Movimiento nacional, en cuya ocasión fué destituido por los rojos y al liberarse el pueblo volvió a encargarse de la Secretaría.

Se elimina de la relación de nombrados a D. Juan López Crespo, que había sido designado para la Secretaría del Juzgado municipal de Ateca, por que habiendo sido nombrado Secretario del Juzgado municipal de Ribas del Sil en 14 de agosto de 1939, tal nombramiento debe entenderse como interino, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1937 y Decreto de 14 de marzo del mismo año, y, por tanto, sin derecho a tomar parte en este concurso, quedando sin proveer la Secretaría de Ateca por no haber ningún otro solicitante con aptitud legal para ser nombrado.

Secretarías provistas de las correspondientes
a la provincia de Huesca.

9.º D. León Vidaller Poziello, nombrado para la Secretaría de Tamarite de Litera; fué designado para la de Camporrells en 25 de marzo de 1935, posesionándose en 1.º de abril siguiente y la desempeñó hasta el 20 de julio de 1936 en que hubo de abandonar el cargo por haberse apoderado del Juzgado municipal el Comité rojo, reintegrándose a su cargo en 25 de abril de 1938.

10.º D. José María Sanz Vidal, nombrado para la de Jaca; fué designado Secretario de Altorricón en 24 de octubre de 1935; se posesionó en 18 de noviembre siguiente, desempeñando el cargo actualmente.

11.º D. Rafael Gil Sanz, nombrado para la de Fraga; fué Secretario del Juzgado municipal de Torquemada, de cuyo cargo fué declarado excedente en 8 de enero de 1935; desempeñó el cargo de Oficial tercero de complemento honorífico del Cuerpo Jurídico Militar para el que fué nombrado en 23 de diciembre de 1936, siendo promovido a Oficial 2.º del mismo Cuerpo.

12.º D. Cecilio Miguel Benito, nombrado para la de Monzón; fué designado Secretario de Torres de Berrellén en 5 de mayo de 1936; se posesionó en 11 del mismo mes y lo desempeña en la actualidad.

13.º D. Santiago Romero Mateo, nombrado para la de Sariñena; ha desempeñado el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Velilla de Jiloca, para el que fué nombrado en 5 de julio de 1935 y del que se posesionó en 15 del mismo mes, sin que conste hasta qué fecha lo ejerció.

Secretarías provistas de las correspondientes
a la provincia de Teruel.

14.º D. Macario Millán Ejarque, nombrado para la Secretaría de Alcañiz; fué Secretario de Valjunquera desde el 14 de diciembre de 1930 hasta el 8 de septiembre de 1931; de Monreal del Campo, desde el 9 de septiembre de 1931 hasta el 14 de julio de 1932, y de Andorra, desde el 14 de julio de 1932 hasta el 18 de julio de 1936, y después de liberarse esta población se restituyó al cargo en 14 de marzo de 1938.

15.º D. José Martínez Martínez, nombrado para la de Calanda; desempeña la Secretaría del Juzgado municipal de Magaz de Cepeda desde el 10 de enero de 1937, para cuyo cargo fué designado en 26 de mayo de 1936.

16.º D.ª Lucía Miguel Benito, nombrada para la Secretaría de Alcorisa; fué designada para la del Juzgado municipal de Castiliscar en 16 de septiembre de 1935, posesionándose en 1.º de octubre siguiente, sin que conste el tiempo que viene desempeñando el cargo.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1940.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 4.865.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1940.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca.	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Oldsmobile.....	Z-1.203	José M.ª Duce Vicioso.....	Sádaba (Zaragoza).....	Manuel Relancio Marcellán.....	Ejea (Zaragoza).
Citroen.....	Z-1.623	Luciano Nagore Basterra.....	Mayor, 42.....	Jesús Gracia Blasco.....	Alcachoferas, 20.
Renault.....	Z-2.291	Máximo Pascual de Quinto.....	San Jorge, 10.....	Javier Pascual de Quinto.....	San Jorge, 10.
Id.....	Z-2.683	David Torres Balfagón.....	Universidad, 9.....	Ramón Fernández Pérez.....	Sugrañes, 20, Barcelona.
Graham Page.....	Z-3.423	Félix García Velasco.....	Domingo, 23, Segovia.....	Simcón de-la Cruz López.....	San Cerce, 1, Segovia.
Id.....	Z-3.833	Agustín Tomás Vidales.....	La Bañeza.....	Tomás González Casado.....	La Bañeza.
Chevrolet.....	Z-3.848	Luis Larrosa Lasuén.....	Boltaña (Huesca).....	Juan José Ruiz Barrio.....	Zugastinovia, 5, Bilbao.
Opel.....	Z-4.958	Jaime Masip Roca.....	Méndez Nuñez, 16.....	Ignacio Manuel Méndez.....	Gascón de Gotor, 10.
Ford.....	Z-5.258	José Pardo Sánchez.....	Ateca (Zaragoza).....	José M.ª Beltrán Ibáñez.....	Ateca (Zaragoza).
Dodge.....	Z-5.493	Francisco Beñá. (Depósito).....	»	Francisco Berna. (Cancelación).....	Don Jaime, 15.
Ford.....	Z-5.774	Ioaquín Velasco. (Depósito).....	»	Ioaquín Velasco. (Cancelación).....	Morata de Jalón (Zaragoza).
Stewart.....	Z-5.793	Emilio Lázaro Labarta.....	El Frasno (Zaragoza).....	José Lázaro Labarta.....	El Frasno (Zaragoza).
Blitz.....	Z-5.837	Linda Loji.....	Bilbao.....	José Fernández Barona.....	Baracaldo (Vizcaya).
Fiat.....	Z-5.860	Antonio Hernández Sanguino.....	San Miguel, 12.....	José Iglesias Zay.....	Madre Sacramento, 15.
Ford.....	Z-5.933	Mariano Benedit Luengo.....	Albalaté (Zaragoza).....	José M.ª Arguedas Millán.....	Ariza (Zaragoza).
B. S. A.....	Z-6.072	Clemente Pérez Layana.....	San Miguel, 16.....	Miguel Sierra Montesa.....	Puente del Pilar, 47.
Opel.....	Z-6.318	Angel Santacruz Broto.....	Cortes de Aragón, 39.....	Guillermo Pérez Albert.....	Alfonso, 28.
Skoda.....	Z-6.357	Gumersindo Sánchez Guisande.....	General Mola, 21.....	Antonio Hormigón Urzainqui.....	Zurita, 16.
Chevrolet.....	Z-6.510	Juan José Domingo. (Depósito).....	»	J. José Domingo. (Cancelación).....	Belchite, 4.
Opel.....	Z-6.542	Victor Brocate. (Depósito).....	Contamina, 18.....	Victor Brocate. (Cancelación).....	Borja (Zaragoza).
Ford.....	Z-6.550	Juan Marín Ibáñez.....	Calatayud (Zaragoza).....	Eduardo López San Esteban.....	Paseo Pamplona, 15.
Chevrolet.....	Z-6.695	Pedro Arguedas Gracia.....	Miguel-Servet, 138.....	Sociedad «Las Fuentes».....	Calatayud (Zaragoza)
D. K. W.....	Z-7.129	Ramón Cítolet Turón.....	»	Domingo Macián Magnino.....	Provenza, 229, Barcelona.

Zaragoza, 31 de octubre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 4.865.
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1940.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
7.233	3. ^a	10	Mercedes-Benz.	305.938.134	4	19	Omnibus	>	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo M. ^a Agustín, 7	P.	
7.234	2. ^a	11	Skoda	43.968	4	8	Sedán	>	José María Dalmáu Benet	Avenida Madrid, 24	S.	
7.235	3. ^a	22	Fiat	005.755	4	22	Caja	2.500	Santos Galindo Lezcano	Olleta, 16	P.	
7.236	3. ^a	22	Id.	005.913	4	21	>	2.500	Fulgencio Montañés Jaime	Barrio Santa Isabel, 14	P.	
7.237*	2. ^a	26	Morris	2.536	4	7	Sedán	>	Luis Coderque Amorós	Coso, 74	P.	
7.238	3. ^a	30	S. P. A.	10-3.480	4	16	Caja	1.500	Emilio Lorente Pérez	Morés (Zaragoza)	P.	

Zaragoza, 31 de octubre de 1940.—El Ingeniero-Jefe: Pascual de Luxán.

Nota.—Los señalados con asterisco se entiende que son reconstruidos.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Han sido designados Agentes ejecutivos auxiliares para la recaudación ejecutiva e inspección en los pueblos de esta provincia de Zaragoza de las cuotas correspondientes a la Prestación Personal a favor del Estado los señores siguientes:

- D. Enrique Marín Compés.
- D. Federico Velilla Melendo.
- D. Emilio Royo Ibarz.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que coadyuven en la forma dispuesta en el Estatuto de Recaudación al mejor desenvolvimiento de la misión encomendada a los mencionados Agentes ejecutivos.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1940.—El Comisario-Interventor, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 5.133.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

1.^a Brigada de Catastro topográfico parcelario de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Urrea de Jalón, que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de dicho término, en la Secretaría del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Urrea de Jalón, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 1.^a Brigada, Mariano Bayo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 5.039.—Villarroya de la Sierra.
- 5.055.—Fuentes de Ebro.
- 5.081.—Lumpiaque.

Cuentas municipales.

- 5.102.—Magallón. (Años 1932, 33, 34 y 35).
- 5.103.—Magallón. (Año 1938).

Expedientes de habilitación de créditos

- 5.034.—Almochuel.

Expedientes de transferencia de crédito.

- 5.003.—Pradilla de Ebro.
- 5.038.—Aniñón.
- 5.084.—Almochuel.

Listas cobratorias de edificios y solares.

- 5.002.—Fuentes de Ebro.
5.008.—Luesma.
5.060.—Valdehorna.

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 5.083.—Almochuel. (Años 1938-1939).

Listas cobratorias de urbana.

- 5.053.—Inogés.
5.078.—Villar de los Navarros.
5.080.—Paracuellos de Jiloca.

Matrícula industrial.

- 5.008.—Luesma.
5.060.—Valdehorna.
5.068.—Lituénigo.

Ordenanzas municipales.

- 5.039.—Villarroya de la Sierra.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 5.004.—Tosos.

Padrón de beneficencia municipal.

- 5.006.—Bujaraloz.
5.036.—Cabañas de Ebro.
5.053.—Inogés.
5.061.—La Almunia.
5.078.—Villar de los Navarros.
5.106.—Alborge.

Padrón de edificios y solares.

- 5.068.—Lituénigo.

Presupuesto extraordinario.

- 5.004.—Tosos.

Presupuesto municipal ordinario.

- 5.003.—Pradilla de Ebro.
5.007.—Gallocanta.
5.032.—Berruoco.
5.037.—Alcénchel de Ariza.
5.039.—Villarroya de la Sierra.
5.056.—Anento.
5.057.—Daroca.
5.059.—Val de San Martín.
5.067.—Fuendejalón.
5.078.—Villar de los Navarros.
5.101.—Alagón.
5.108.—Cervera de la Cañada.

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

- 5.100.—Nuévalos.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 5.008.—Luesma.
5.035.—Boquiñeni.
5.036.—Cabañas de Ebro.
5.053.—Inogés.
5.058.—Sediles.
5.060.—Valdehorna.

Repartimiento general.

- 5.062.—Nonaspe.

Repartimiento de rústica.

- 5.068.—Lituénigo.
5.078.—Villar de los Navarros.

Reparto general de utilidades

- 5.077.—Velilla de Jiloca.

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 5.077.—Velilla de Jiloca.
5.080.—Paracuellos de Jiloca.

CALATORAO

Núm. 5.105.

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar los pastos de la «Dehesa del Romeral», para lo cual ha fijado la duración del arriendo en doce meses, que se contarán desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1941.

El tipo de subasta en alza es de 4.200 pesetas.

La celebración de la subasta será el día 11 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Calatorao, 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Cristóbal Lázaro,

* * *

El arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1941 se celebrará en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, por pliegos cerrados y bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Calatorao, 15 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Cristóbal Lázaro.

FUENDETODOS

Núm. 5.098.

Para la provisión interina del cargo de Guarda municipal se admitirán solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Este cargo está dotado en el haber diario de 3'40 pesetas, consignados en presupuesto.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones legales reglamentarias para la provisión de destinos.

Fuendetodos, 15 de noviembre de 1940.—El Alcalde, F. Santarromana.

MOROS

Núm. 5.033.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1941 tendrá lugar en subasta pública en la sala consistorial de este Ayuntamiento a las diez horas del primer día hábil después de transcurrir veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue.

El tipo en alza es de 890 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no haber licitadores se celebrará otra segunda a los diez siguientes, también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a 667'50 pesetas.

Moros, 14 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Bueno.

NOVALLAS

Núm. 5.148.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre siguiente, se abre concurso para la provisión en propiedad de las plazas de nueva creación que a continuación se expresan:

Un Guarda de caminos, encargado del Cementerio, con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Un Guarda municipal de campo, con el haber anual de 1.642'40 pesetas, también satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes, reintegradas en forma, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando las documentos justificativos de su derecho, teniendo en cuenta que el orden de prefe-

rencia será el establecido en el núm. 9.º de la repetida Orden ministerial.

Si no se presentase ningún solicitante con derecho preferente, se hará el nombramiento en cualesquiera de los aspirantes a las plazas que a juicio de la Corporación merezcan confianza.

Novallas, 18 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Vera.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.040.

Teniendo acordado este Ayuntamiento el adquirir mediante concurso un reloj público municipal por la cantidad de 8.000 pesetas, consignadas en el presupuesto ordinario de gastos para el año 1941, se abre concurso por término de veinte días; a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre las casas constructoras y comerciales que se dediquen a esta clase de especialidades.

Como única preferencia en la adjudicación se estimará la oferta que resulte más ventajosa por todos conceptos para el erario municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sos del Rey Católico, 13 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Olegario Ortigas.

LONGARES Núm. 5.104.

Rectificado el reparto de distribución de tierra forestal por el Servicio provincial de valoración forestal, en virtud de reclamación formulada por el Ayuntamiento de esta villa, se expone al público por término de quince días para que durante ellos pueda ser examinado por los propietarios interesados y formular por escrito ante esta Junta Pericial las reclamaciones que consideren oportunas, las que serán informadas por dicha Junta y remitidas para su resolución al expresado Servicio provincial.

Se hace público para general conocimiento de los interesados.

Longares, 16 de noviembre de 1940.—El Alcalde, V. Mastral.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.124.

RUIZ PEREZ (Estanislada-Milagros), natural de Lansote, de 31 años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Zaragoza (calle Deán, núm. 2, bajo) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos del sumario que se le ha instruido bajo el número 21-1940, sobre injurias, y llevar a cabo con ella sucesivas diligencias.

Juzgados de primera instancia.

Num. 5.071.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario núm. 32 de 1940, sobre estafa, ha acordado se cite al procesado Antonio Torres Alvarez, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación del Ministerio fiscal y la conformidad prestada a la misma por su defensa.

Y para que sirva de citación a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.110.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye bajo el núm. 412 de 1940, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a José Galán, en atención a su ignorado domicilio o paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.072.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la causa 182-1939, sobre hurto de fluido eléctrico, contra Jesús Bernal Bobi, se cita por medio de la presente a la esposa de dicho procesado, llamada Dolores Vidal, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.157.

Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 43 de las Ordenanzas, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de costumbre, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas en primera convocatoria, y caso de no haber número suficiente se celebrará en segunda el 22 de dicho mes, a la misma hora, para tratar de los siguientes asuntos:

Los enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas. Fuentes de Ebro, 18 de noviembre de 1940.—El Presidente, Antonio Viamonte.